

**Rights violation and personal data protection in Ecuador. Case study:
SmartSolutions Company.**

**Vulneración de derechos y protección de datos personales en Ecuador.
Caso de estudio: Empresa SmartSolutions.**

Autores:

Durán Ramírez, María Fernanda
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Estudiante de Posgrado
Cuenca – Ecuador



maria.duran.51@est.ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-8350-7936>

Zamora Vázquez, Ana Fabiola, Mgs
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Docente de Posgrado
Cuenca – Ecuador



afzamorav@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0003-1611-5801>

Citación/como citar este artículo: Durán, María. y Zamora, Ana. (2023). Vulneración de derechos y protección de datos personales en Ecuador. Caso de estudio: Empresa SmartSolutions. MQRInvestigar, 7(1), 330-343.

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.330-343>

Fechas de recepción: 03-ENE-2023 aceptación: 19-ENE-2023 publicación: 15-MAR-2023



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

Fundamentos: Este estudio se enfocó en el análisis de la Ley de Protección de Datos Personales, en Ecuador, al identificarse vulneraciones dentro de la página web de la empresa SmartSolutions, donde un usuario comparte información de carácter personal a través de un foro perjudicando a otra persona sin conocimiento de la normativa vigente y las posibles sanciones, penalidades y responsables al cometer este tipo de actividad. **Métodos:** Revisión sistemática de artículos científicos consultando diferentes bases de datos científicas, con un rango de fechas de los últimos 10 años, en los idiomas español e inglés. Se incluyó literatura gris mediante búsqueda manual. No hay restricciones en cuanto al tipo y método de investigación, además, se revisaron los resúmenes y, en algunos casos, los artículos completos, considerando finalmente todos los artículos que contenían recomendaciones y análisis sobre la protección de datos personales y su legislación en diferentes países. **Resultados:** Se seleccionaron artículos referentes a protección de datos personales, identificación de casos sobre vulneración de derechos en plataformas digitales, y se realizó el análisis concreto de lo que sucede con respecto a la legislación de Ecuador. **Conclusiones:** Para determinar la responsabilidad de la Empresa SmartSolutions de acuerdo a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su Art. 5 literal 2, el responsable de la seguridad de los datos personales es el responsable del tratamiento, y una de sus obligaciones es implementar políticas de protección de datos, así lo menciona el Art. 47 literal 4 de la ley en mención, pero, si la empresa se encuentra domiciliada fuera de nuestro territorio, nuestra normativa no tendría efecto.

Palabras claves: Protección de datos personales, derecho, vulneración, responsabilidad jurídica, normativa.

Abstract

Background: This study focused on the analysis of the Personal Data Protection Law, in Ecuador, upon identifying violations within the website of the company SmartSolutions, where a user shares information of a personal nature through a forum harming another person without knowledge of the current regulations and the possible sanctions, penalties and responsible parties when committing this type of activity. **Methods:** Systematic review of scientific articles consulting different scientific databases, with a date range of the last 10 years, in Spanish and English. Gray literature was included by manual search. There are no restrictions as to the type and method of research, in addition, the abstracts and, in some cases, the complete articles were reviewed, finally considering all the articles that contained recommendations and analysis on the protection of personal data and its legislation in different countries. **Results:** articles referring to personal data protection, identification of cases on violation of rights in digital platforms were selected, and the concrete analysis of what happens with respect to Ecuador's legislation was carried out. **Conclusions:** To determine the responsibility of SmartSolutions Company according to the Organic Law of Personal Data Protection in its Art. 5 paragraph 2, the responsible for the security of personal data is the data controller, and one of its obligations is to implement data protection policies, as mentioned in Art. 47 paragraph 4 of the law in question, but if the company is domiciled outside our territory, our regulations would have no effect.

Keywords: Personal data protection, law, violation, legal liability, regulations.

Introducción

La empresa SmartSolutions se encuentra ubicada en la ciudad de Cuenca, en la República del Ecuador, es la propietaria de una página web de citas, de la que obtiene un rendimiento económico directamente de los usuarios, se detectó un problema que los funcionarios de la organización no pueden solucionar, por su desconocimiento de los aspectos legales referentes a la protección de datos personales, lo que desembocó en una oportunidad de análisis para evaluar nuestra normativa jurídica con respecto a dichos derechos y su comparativa internacional. En la empresa en mención, un usuario sin identificar ha compartido a través del foro información de carácter personal que está perjudicando a otra persona, la persona afectada por ese comentario quiere que se retire el mismo, y en base a eso se toman las medidas jurídicas pertinentes que se llevan adelante en este artículo de investigación.

El desarrollo de la tecnología y su implementación en la vida pública y privada de las personas arroja una luz negativa sobre las personas y hace que sus derechos estén listos para ser violados. Sin saberlo, se solicita a los usuarios que proporcionen datos personales como requisito de identificación y en ocasiones de verificación de identidad al ingresar a la plataforma virtual, ya que existen muchos servicios y prestaciones públicos o privados que requieren de la información antes mencionada para cualquier asistencia o consulta.

Seguramente, hemos experimentado más de una vez que nos encontramos con notificaciones, anuncios constantes y no deseados en la web, ofertas y descuentos de agencias de viajes o compañías telefónicas, emails promocionales con regalos, llamadas ofreciendo planes de telefonía móvil, súper beneficios, etc.; esta situación nos hace pensar ¿cómo obtuvieron nuestra información personal? ¿cómo obtienen otras empresas nuestros números de teléfono? En conclusión, hay algunas preguntas que podemos hacernos, pero a las que actualmente no estamos prestando la atención necesaria. La respuesta jurídica a esta pregunta es crítica porque el flujo de información personal es una enorme y triste realidad en nuestro país, se vulneran derechos constitucionales y, lo que es peor, diversas empresas lucran con nuestros datos, dejándonos en una situación de peligro inminente y absoluto, impotencia porque el titular no sabe que sus datos personales han sido manipulados.

La protección de datos personales debe verse como un tema urgente, como ya se indicó, cuando el desarrollo de la tecnología ataca indirectamente nuestra privacidad a través de diversos medios, las personas pueden enfrentar violaciones de derechos y garantías constitucionales en cualquier momento. Precisamente, Arios Chía afirma en su libro “Privacidad en la Sociedad de la Información”: “Dado el nivel intrusivo de los medios y la información, las filtraciones se han vuelto más frecuentes, afectando directa o indirectamente la privacidad de las personas y sus relaciones íntimas.” (Aros Chia, 2010).

Es claro que el desarrollo de la tecnología y los diferentes medios de comunicación han llevado a que los datos e información de las personas estén disponibles públicamente. Por ello, enfatizamos la necesidad de una ley efectiva en el derecho ecuatoriano para evitar vulneraciones de derechos tan importantes como la privacidad. En los últimos años, el derecho a la protección de datos personales ha cobrado cada vez más importancia en todo el

mundo, a medida que las sociedades desarrollan nuevos avances tecnológicos como medios de comunicación e incluso formas de expresión en este ámbito. La base de estos derechos es la protección o mantenimiento de la información ciudadana ubicada en bases de datos separadas contra usos irresponsables que afecten la intimidad, el honor, la reputación, etc. Según la normativa de la Comisión Europea en su Reglamento General de Protección de Datos RGDP (UE, 2021), se entiende por datos personales cualquier información perteneciente a una persona física o jurídica que pueda ser utilizada para identificarla directa o indirectamente. Se entiende que dicha información se refiere a nombre, domicilio, nacionalidad, sexo, estado civil, situación financiera, ocupación, creencia religiosa, etc., lo que genera inherentemente una obligación ineludible de actualizar la información y, lo más importante, proteger la información en caso de no ser confidencial, por ejemplo, distribución accidental que pueda perjudicar al propietario.

El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador trata sobre la protección de datos personales y la considera un derecho fundamental que exige la recolección, archivo, organización o tratamiento, difusión, entrega o difusión de estos datos, para lo cual requiere autorización o consentimiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). La implementación de los derechos fundamentales citados, es exclusiva del control que se le proporcione a la información de carácter personal y la manera en la cual se puede controlar su uso, particularidad de amplia importancia en cada una de las actividades de orden público realizadas por los encargados del manejo de esta información.

Dado que se encontró que la línea entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la información pública es corta, (Guerrero Guerrero, 2020) en su artículo “Protección de Datos Personales en el Sistema Judicial: Una Nueva Mire el Principio de Apertura en el Proceso Judicial, citando al autor Matus Horge (2013), manifiesta:

La relación existente entre este par de acciones legales y derechos de las personas es un problema continuo entre la intención de exponer algunos datos gubernamentales y la constante prioridad de protección de los datos personales que puedan manejarse en cualquiera de los casos. Este problema nace gracias a la inexistencia de una línea clara entre los datos de carácter público y los que se generan como datos privados. La función del estado, a través de sus leyes, es la de amparar el ejercicio y manejo de estos derechos fundamentales de las personas.

Desarrollo

El Derecho a la Intimidad.

El honor, la privacidad, la buena imagen, actualmente, se combinan y se conocen como derechos individuales. Cabe señalar que estos derechos fueron incluidos recientemente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos debido al surgimiento y desarrollo de nuevas tecnologías que coadyuvan al acceso a innumerables escenarios virtuales o sitios web donde sin saberlo comparten datos e información personal. Agregando el hecho de que las personas buscan una cierta confidencialidad e integridad contra la injerencia del gobierno en su privacidad.

Estos hechos han llevado a potencializar la protección de los derechos individuales, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través de la adopción de la Resolución de la Asamblea General No. 217, las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, lo definió por primera vez en el artículo 12 como: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, además no podrá ser víctima de vulneraciones en contra de su honor o reputación. Toda persona tiene derecho a ser protegida por la ley contra tal injerencia u obstrucción.” (Naciones Unidas, 2018).

Derecho a la Protección de Datos Personales

A nivel internacional, lo que concierne a la protección de datos personales, resulta interesante conocer lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos humanos, gracias a que en dicha organización existen pronunciamientos favorables sobre la importancia de cuidar la información y sus derechos, pues están ligados completamente a la privacidad de las personas, así lo manifiestan en su Art. 11.2, “Ninguna persona puede verse involucrada y afecta por la injerencia arbitraria o abusiva en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación” (Campos García, 2004).

Derecho a la Intimidad

Los derechos que están definidos, protegidos y otorgados por la ley bajo el supuesto de que nadie (o peor aún, el Estado) puede violarlos se denominan libertades porque cuando esto sucede, los derechos y garantías pueden verse gravemente afectados. En esencia, estos derechos fundamentales están protegidos por definiciones activas, entre las que se encuentra el derecho a la intimidad.

La seguridad de un país es de suma importancia para sus ciudadanos, pues una persona, cuando elige desarrollar su personalidad, incluye sin duda su propia vida, y con ella viene el derecho a ayudarlo, como lo encontramos en relación con su vida privada, es decir, el derecho a la privacidad, que incluye el derecho absoluto a controlar los datos que posee, el derecho a controlar el mundo subjetivo que crea y la necesidad de proteger su derecho a la privacidad. Su información es siempre personal y familiar, lo que conlleva a un libre desarrollo de su personalidad, la conservación de su reputación, su dignidad y su independencia.

Derecho a la Intimidad Personal y Familiar

Al igual que varios derechos humanos básicos, podemos encontrar que el derecho a la vida íntima, privada y familiar deriva de la naturaleza de todo ser humano. Resultó ser un derecho individual otorgado a todos y relacionado con su privacidad. De hecho, así lo afirma el autor Velázquez en su libro *Privacidad y competencia desleal*, donde señala lo siguiente:

Dados los derechos fundamentales de nuestros ciudadanos y de todos los seres humanos, a saber, el derecho de las personas y las familias a la vida privada, pertenece a cada individuo, y en tal virtud, es estrictamente dedicado a su vida personal. (Aros Chia, 2010).

Derecho al honor

En cuanto a estos importantes derechos, relacionados al honor de los individuos, Cabanellas los reconoce como: "estima y respeto a la decencia de la persona", también, "excelente

reputación y reconocimiento gracias a su buen comportamiento, actitud, virtudes y cualidades” (Cuevas., 1979).

De igual manera, el honor de los individuos abarca un sinnúmero de particularidades y su valoración en función al trabajo que desarrollen o las actividades diarias que realicen. Este factor proviene de la percepción, adaptación y aceptabilidad de los individuos sobre temas y acciones en particular, en función de las buenas o malas ejecuciones y actitudes que tengan y que han hecho durante su vida.

La protección de datos personales –en la legislación ecuatoriana y un análisis en el derecho comparado.

En esta comparativa es imperante iniciar con una breve definición de datos personales, para los que utilizamos la legislación comparada, ya que está muy desarrollada en países europeos como Francia y España, así como en algunos países latinoamericanos, como el caso de Chile, donde se han realizado disposiciones de la ley sobre las materias antes mencionadas, y se ha establecido un sistema de protección jurídica que se encuentra acorde con el desarrollo tecnológico y el avance informático que enfrenta el mundo actual.

Según Alex Türk, Presidente de la Comisión Nacional Francesa de Informática y Libertades (CNIL), en su informe anual, la ley francesa ha logrado dar una interpretación fiel de los datos personales, utilizando la siguiente expresión: “Los datos personales son información, que indirectamente permita la identificación de la persona física a la que se refieren, con independencia de que su tratamiento sea realizado por una persona física o jurídica” (Türk & Piazza, 2009).

El concepto de cambios mínimos se ha convertido en una referencia en muchos otros países para el desarrollo de diversas leyes y reglamentos en materia de protección de datos personales. La legislación española, por el contrario, ha otorgado la debida importancia al derecho a la protección de datos de carácter personal, en la medida en que se cataloga como un derecho fundamental con prelación y ventajas normativas frente a otras normas jurídicas, distinguiéndolo del modelo americano (Jiménez et al., 2013).

Entre los países sudamericanos con legislación significativa sobre el derecho a la protección de datos personales, Chile lo clasifica como un derecho a la libre determinación o autonomía informativa independiente o independiente de otros derechos; por tanto, los datos personales se consideran información de una persona sobre sí misma (UNESCO, 2020). Cabe señalar que, en base a estas revisiones de derecho extranjero, mencionamos vagamente a los datos personales y al derecho a la protección de datos personales; es decir, como un solo bien jurídico; pero para una mejor comprensión es necesario distinguir dos partes de la ley pertinente: por un lado, el objeto de la ley son los datos personales, por otro lado, el derecho a respaldar o proteger los datos personales. En cuanto al primer punto, surge la pregunta: ¿qué significa datos personales? Como respuesta, en base a la investigación realizada, diríamos que es un dato o información que permite identificar a una persona, es decir, que es capaz de personalizarla y revelar directa o indirectamente sus aspectos personales, independientemente de la base de datos dónde se encuentra la información (Torres-cabrera et al., 2021).

Por otro lado, estará el derecho a la protección de estos datos personales, que se entiende como parte de la legislación nacional que protege derechos específicos, como el derecho a la privacidad de las personas físicas, referido al tratamiento manual o automático de datos personales. Dicho derecho está claramente consagrado en documentos internacionales; por lo que, como referencia, cabe destacar los convenios internacionales que contienen el derecho a la protección de datos personales en diversos sentidos, a los cuales podemos referirnos:

- La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en 1948;
- Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales, que en su Art. 18.1;
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas;
- La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado en Nueva York en 1966;
- La Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales;
- Tratado de la Unión Europea de 07 de febrero de 1992;
- El Parlamento Europeo ha dictado varias Resoluciones en el año de 1989;
- La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico OCDE, en 1980.
- La Resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas adopta las garantías mínimas que deberán preverse en legislaciones nacionales para efectivizar este derecho.

A su vez, la legislación ecuatoriana que en esta materia siguió el enfoque europeo reguló en el año 2008, el derecho de protección de datos personales, como un derecho fundamental en nuestra Carta Magna ubicándolo dentro de los Derechos de libertad, así el Artículo 66 de la Constitución de la República, en su parte pertinente dispone:

Se reconoce y garantizará a las personas: 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos de información requerirán la autorización del titular y el mandato de la ley (Legislativo, 2008).

Si bien nuestra Constitución hace referencia en general al derecho de protección de datos personales, sin especificar qué se entiende por tales datos, como deben ser manejados por las instituciones públicas o privadas, pero deja claro que un modo de protegerlos es exigiendo que su recolección, difusión o distribución requieren de la autorización de su titular o del mandato de la ley.

Garantías constitucionales relacionadas con el derecho de protección de datos personales.

El derecho a la protección de datos personales se encuentra íntimamente relacionado con las garantías constitucionales del Hábeas Data, en cuanto abarcan las actividades relacionadas con su implementación; es una garantía destinada a controlar los datos personales contenidos

en las bases de datos para lograr su corrección, actualización y supresión, así como la capacidad de restringir y limitar su circulación. Frente al sentido del habeas corpus que protege la libertad personal, el habeas data protege la información personal (Cea Egaña, 2003).

La protección de datos personales es una garantía para la protección de datos personales. El derecho de una persona a acceder a sus datos personales, a actualizar, corregir, suprimir o cancelar los datos erróneos o abstenerse de utilizar sus datos personales para afectar sus derechos constitucionales es esencial para el cumplimiento de esta garantía. Así, la existencia de datos inexactos en documentos públicos, el uso indebido de datos personales contra la voluntad del titular o sin autorización judicial o legal es en sí mismo prueba de vulneración o violación de otros derechos constitucionales (Asamblea Nacional, 2020).

El Habeas Data es una garantía que sirve para proteger los datos personales. Lo fundamental para ejercer la acción en esta garantía es el derecho que tiene la persona para acceder a sus datos personales, actualizar, rectificar, eliminar o anular datos que fueren erróneos, o evitar un uso de su información personal que afecte sus derechos constitucionales. En consecuencia, la existencia de datos imprecisos en archivos públicos, el uso indebido de información personal, en contra de la voluntad del titular o sin autorización judicial o legal, constituyen en sí mismo una vulneración de otro derecho constitucional o la demostración de un perjuicio (Cervantes, 2020).

Complementariamente la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece de manera detallada y precisa los casos en que el legitimado activo puede hacer uso de la garantía habeas data, esto es: cuando una institución pública que tenga a su cargo archivos que contengan datos personales niegue a sus titulares el acceso a los mismos; cuando se niegue a actualizarlos, rectificarlos o anularlos si estos fueren erróneos; cuando dicha entidad pública haga uso de la información personal sin autorización expresa de su titular o sin orden de juez competente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Legislación Argentina y la protección de datos personales

El aspecto que impulsa la implementación del derecho comparado es la medida en que se ha tenido en cuenta y aplicado con éxito el derecho argentino en relación con la protección de datos personales, y al respecto, el texto supremo de Argentina evalúa en la tercera parte del art. 43, a saber:

Esta acción expedita podrá ser interpuesta por cualquier persona que tenga conocimiento de dichos datos y su finalidad que consten en un registro público o base de datos, o que sean datos privados destinados a ser informados y, de ser falsos o discriminatorios, requieran supresión, corrección, confidencialidad o actualización (Argentina, 1994).

En Ecuador podemos encontrar lo que comúnmente se denomina información cruzada; es decir, la información personal sobre la ciudadanía se transfiere entre diferentes instituciones, y peor aún, las empresas privadas también tienen acceso a los datos personales, porque muchas veces al conectar las instituciones financieras y las instituciones de crédito, nos preguntan si pueden visitar los burós de crédito para verificar nuestra solvencia económica.

Si asumimos que podemos conseguir nuestro préstamo, debe haber garantes que también sean lo suficientemente fuertes financieramente para conseguir un préstamo, por lo que, en ese mismo momento, se realiza la verificación de su capacidad financiera, que con solamente datos como apellidos del garante es suficiente para que estas cooperativas o bancos comiencen a buscar nuestra información, violando, en consecuencia, el derecho a la privacidad de las personas.

Finalmente, se entiende que la Ley Argentina, además de la protección de los datos personales que la constitución otorga a los ciudadanos, ha perfeccionado la tutela a través de la ley de protección de datos personales con disposiciones penales que prevén infracciones a otros aspectos relacionados a los derechos personales, la compensación puede concederse de determinadas formas.

Material y métodos

En el desarrollo de esta investigación se utilizó una metodología de tipo descriptiva, realizando un análisis de la documentación y leyes presentes dentro del estado ecuatoriano referentes a protección de datos personales, además, se identificaron coincidencias con normativas internacionales, mediante un estudio comparativo entre diferentes legislaciones. Con el uso de criterios de inclusión y exclusión se logró identificar investigaciones relacionadas, dentro de los últimos 5 años, en bases de datos científicas, como: Scielo, Scopus, Google Académico, Latindex, etc.

En tal virtud, la metodología que se utilizó en este artículo se orientó en el análisis de material doctrinario y jurídico relacionado con la protección de datos personales y su legislación, derechos reconocidos constitucionalmente en el Ecuador. Para cumplir con los objetivos planteados se llevó a cabo una revisión conceptual e histórica con respecto al tema de investigación, aspecto que se alcanzó aplicando métodos de tipo: inductivo-deductivo (implica dos acciones: la inducción y deducción, el primero refiere al razonamiento del conocimiento de casos particulares a uno general, situación que conlleva a determinar hechos comunes entre los fenómenos individuales. En contraste, la deducción refiere a pasar del conocimiento general a otro de menor generalidad, siendo estos los puntos de partida para identificar los hallazgos en casos particulares) (Sampieri, 2018), analítico (proceso derivado del conocimiento a partir de las normas jurídicas sobre el derecho al olvido, a la honra, buen nombre y protección de datos personales) (Maldonado, 2015), y, dogmático-jurídico (Orienta al estudio de las estructuras del derecho, a las normas y ordenamiento jurídico mediante fuentes formales. Mediante este método se conoce desde la disciplina jurídica la necesidad del reconocimiento al derecho al olvido en el Ecuador, con base a la aplicación del mismo en otras legislaciones y marcos referenciales) (Avilés-Suárez & Pinos-Jaén, 2021).

Resultados

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en todos sus artículos, literales y listas numéricas, puntualiza como factor común a la “Protección de Datos Personales” de una persona, actor, empresa o usuario, que exponga su información personal al público o de forma privada sin conocer el impacto que pueda generar la publicación, ya sea con su consentimiento o sin el mismo. Esto puede darse por cualquier medio de comunicación automatizado o no.

Los responsables de la manipulación de datos personales independientemente de las diferentes jerarquías mantenidas, deben asegurar la protección, integridad, vulnerabilidad, riesgos y constantemente realizar procesos de mejora continua sobre el tratamiento de datos personales de los usuarios, así como dar a conocer a los usuarios de forma clara y concisa la finalidad que tendrá su información, utilizando un lenguaje sin tecnicismos (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

Dado dicho preámbulo y siguiendo la idea principal, en este caso de estudio, la empresa viene a tomar la función de; responsable, encargado o delegado de la “Protección de Datos Personales”, teniendo en primera instancia la responsabilidad de proteger los datos de sus usuarios apoyándose en los literales que contempla el artículo 10, donde se exponen los principios de la “Ley Orgánica de Protección Datos Personales” y acentuándose en Capítulo VII del artículo 47, numeración 4, donde indica lo siguiente; “Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular”. Por lo cual, en caso de que la Empresa SmartSolutions cuente con una política detallada de condiciones de uso dirigida a sus usuarios, y en base a esa política apoyarse en el literal o numeración donde indique que no se hará responsable de las publicaciones que realicen dichos usuarios, como contenido e información de carácter personal que el mismo usuario haya compartido en algún momento a otro usuario y estas puedan ser expuestas en la página web, en el caso de no existir esta política, el usuario difamado puede presentar una solicitud de reclamo a la autoridad competente basándose en el artículo 62, y además según el artículo 65 de la Ley de Protección de Datos Personales, numeral 2, establece que entre otras medidas correctivas que se tenga que emitir según la administración de la empresa como medida correctiva deberá eliminar los datos asociados a la difamación de la persona que realizó el reclamo (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

Además, basándonos en el artículo 2, literal c, establece que la ley no es aplicable siempre y cuando se traten de datos anonimizados, además apoyándonos en el concepto de seudonimización, el cual indica que no se pueden atribuir responsabilidades a una persona física sin el debido proceso, sin embargo, es responsable directo de violar el artículo 26.

Para encontrar culpable al usuario anónimo podemos incurrir al artículo 18 “Excepciones a los derechos de rectificación, actualización, eliminación, oposición, anulación y portabilidad”, numerales 1 “Si el solicitante no es el titular de los datos personales o su representante legal no se encuentre debidamente acreditado” y 5 “Cuando se pueda causar perjuicios a derechos o afectación a intereses legítimos de terceros”. Dada la naturaleza del

comentario, que resulta en causar difamación se le puede encontrar culpable citando a estos numerales antes mencionados.

Para el presente caso de estudio la empresa SmartSolutions se encuentra ubicada en Ecuador y sí se aplicaría la normativa; no obstante, si la empresa se encuentra ubicada en Estados Unidos, y nuestra normativa no tiene jurisdicción de aplicación en otro país diferente al nuestro (Ecuador), todo esto apoyándonos en la “Ley Orgánica de Datos Personales” en el artículo 3 en los literales 1 y 2 donde se expone lo siguiente; “El tratamiento de datos personales se realice en cualquier parte, del territorio nacional”. Y “El responsable o encargado del tratamiento de datos personales se encuentre domiciliado en cualquier parte del territorio nacional”.

Asegurando el criterio anterior y apoyándonos, en el literal 3 y 4 del mismo artículo, se podría aclarar desde un ejemplo; si la empresa se encontrará ubicada en Estados Unidos y esta empresa contratara un responsable de tratamientos de datos personales que resida en Ecuador, y este cometiera un mal uso de los datos personales de los usuarios de la empresa que lo contrató, este será juzgado con la “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales” de la empresa para la que labora, es decir, la empresa ubicada en Estados Unidos. Más no sería juzgado con la “Ley Orgánica de Protección de Datos Personales” del Ecuador.

Cabe mencionar que existen leyes internacionales de protección de datos personales como la “Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales” en la que todos los países pertenecientes a la Organización de Estados Americanos como Ecuador, Estados Unidos, Colombia, entre otros, se someten a los acuerdos en ella citados (OEA, 2021).

Conclusiones

Para determinar la responsabilidad de la Empresa SmartSolutions de acuerdo a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su Art. 5 literal 2, el responsable de la seguridad de los datos personales es el responsable del tratamiento, y una de sus obligaciones es implementar políticas de protección de datos, así lo menciona el Art. 47 literal 4 de la ley en mención.

Al contener comentarios en su página web, de la cual es propietaria, SmartSolutions si tiene la obligación de retirar el comentario por cuanto la ley en su Art. 65 literal 2, menciona que se debe proceder a la eliminación de los datos en caso del incumplimiento de las disposiciones previstas en esta ley o transgresión a los derechos y principios que la componen.

Al ser un usuario anónimo, la responsabilidad reside en la empresa SmartSolutions, es decir, en el encargado de la protección de datos esto consta en el Art. 69 literal 4. Además, el Art.2 literal C, menciona que la ley no es aplicable en el caso de datos anónimos.

Nuestra normativa no sería aplicable si la empresa se encontrará domiciliada en otro país, pues al tratarse de delitos informáticos, la competencia radica en donde se afecta el bien

jurídico protegido, conforme al Art. 3 de la Ley Orgánica de Datos Personales en el ámbito de aplicación territorial.

Referencias bibliográficas

-
- Aros Chia, R. M. (2010). El derecho a la intimidad frente a la sociedad de información. *Revista de Derecho de La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 22.
- Asamblea Nacional. (2020). LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Ley 0. 30. www.lexis.com.ec
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2021). Ley Organica De Proteccion De Datos Personales. 1-70.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Iusrectusecart*, 449, 1-219. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/Constitucionultimodif25enero2021.pdf>
- Avilés-Suárez, F. A., & Pinos-Jaén, C. E. (2021). La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de La Investigación y Publicación En Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(1), 268-301.
- Campos García, S. (2004). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Revista IIDH*, 50, 352-377. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>
- Cea Egaña, J. L. (2003). Estudios constitucionales. *Estudios Constitucionales*, 1(I), 35-60.
- Cervantes, A. (2020). Las Medidas Cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, 02, 171-210. <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.23>
- Cuevas., G. C. de las. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental - Cabanellas by Últimos en Salir - issuu*. <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Guerrero Guerrero, B. (2020). Protección de datos personales en el Poder Judicial: Una nueva mirada al principio de publicidad de las actuaciones judiciales. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(2), 33-56.
- Jiménez, D. L., Redchuk, A., Dittmar, E. C., & Vargas, J. P. (2013). Los logotipos de privacidad en Internet: percepción del usuario en España/Internet privacy seals: user perception in Spain. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*, 12, 49.
- Legislativo, D. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial, 449(20), 25-2021. www.lexis.com.ec
- Maldonado, C. E. (2015). Pensar la complejidad, pensar como síntesis. *Cinta de Moebio*, 54, 313-324.
- Naciones Unidas. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe. In CEPAL, Naciones Unidas. www.cepal.org/es/suscripciones
- OEA. (2021). Principios actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales. https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/Publicacion_Proteccion_Datos_Personales_Principios_Actualizados_2021.pdf

- Sampieri, H. (2018). Capítulo 4: Desarrollo de la perspectiva teórica: revisión de la literatura y construcción del marco teórico. *Metodología de La Investigación*, 50–75.
- Torres-cabrera, O. E., Constitucional, P., Posgrados, J. De, & Posgrados, J. De. (2021). The Constitutional Right to the Protection of Personal Data and notarial files O direito constitucional à proteção de dados pessoais e arquivos notariais. 6(4), 3–27.
- Türk, A., & Piazza, P. (2009). La difficile quête d'un équilibre entre impératifs de sécurité publique et protection de la vie privée. Entretien avec Alex TÜRK; propos recueillis par Pierre PIAZZA. *Cultures & Conflits*, 76, 115–134.
- UE. (2021). La protección de datos en la UE. Unión Europea.
https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/data-protection-eu_es
- UNESCO. (2020). El Derecho a la información en América latina: comparación jurídica; 2009.
www.unesco.org.ec.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

A la Unidad Académica de Posgrado de la Universidad Católica de Cuenca por brindar el asesoramiento, conocimiento e información necesaria para la elaboración del presente trabajo.